

Lineamientos de la Evaluación Docente

El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

2025



Índice

Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Objeto

Capítulo II. Definición

Capítulo III. Instancias que intervienen en la evaluación docente

Título II. Procedimiento para la aplicación de la Evaluación Docente

Capítulo IV. Profesorado que imparte cursos

Capítulo V. Direcciones de tesis

Capítulo VI. Requisitos para que los docentes sean evaluados

Capítulo VII. Resultados de la evaluación docente

Capítulo VIII. Disposiciones finales

Transitorios



Título I. Disposiciones Generales

Capítulo I. Objeto

Artículo 1. Con base en los artículos 29 inciso (e), 31 inciso (d), (f) y (g) y 35 inciso (h) del Reglamento General de Posgrado, los presentes Lineamientos tienen por objeto regular y especificar los criterios y el procedimiento en materia de evaluación docente de los programas de posgrado presenciales de El Colef.

Capítulo II. Definición

Artículo 2. La evaluación docente de los programas de posgrado es un instrumento de valoración del proceso de enseñanza–aprendizaje (planeación, conducción y métodos de evaluación de los cursos) que realiza el estudiantado de manera anónima al final de cada semestre para evaluar al profesorado que impartió cursos curriculares y a quien dirigió tesis, durante los periodos lectivos de clases.

Capítulo III. Instancias que intervienen en la Evaluación Docente

Artículo 3. Las instancias que intervienen en la aplicación de la evaluación docente son:

- a) Coordinación de Servicios Escolares, quien tiene a su cargo mantener vigente la relación del profesorado a evaluar;
- b) Coordinación de Sistemas, quien tiene a su cargo la programación del profesorado a evaluar en el Sistema de Registro de Actividades del Posgrado (RAP), en el que también se presentan los resultados para ser consultados por el profesorado, las Coordinaciones Académicas y la Dirección General de Docencia (DGD);
- c) Secretaría General Académica, quien gestiona y valida el proceso de evaluación docente.

Título II. Procedimiento para la aplicación de la Evaluación Docente

Capítulo IV. Profesorado que imparte cursos

Artículo 4. De acuerdo con el calendario académico del posgrado, la Coordinación de Sistemas programa en el Registro de Actividades del Posgrado (RAP) el periodo



de aplicación de la evaluación docente. El criterio principal para definir la fecha de aplicación es la conclusión del periodo de clases, específicamente, los días jueves y viernes de la semana previa a la semana de exámenes finales con el objetivo de que todo el profesorado haya concluido sus cursos y los estudiantes tengan un panorama completo de la impartición de las asignaturas.

Artículo 5. La Secretaría General Académica da instrucciones a la Coordinación de Sistemas para habilitar en el RAP, en las fechas establecidas en el calendario académico de posgrado el formato de evaluación correspondiente. Asimismo, las fechas en las que las coordinaciones académicas de los programas y los docentes que impartieron clases en el semestre, consultarán los resultados.

Artículo 6. La Coordinación de Servicios Escolares envía un comunicado al estudiantado para informarle que tiene dos días para realizar la evaluación.

Artículo 7. La Coordinación de Sistemas revisa los resultados obtenidos en la evaluación y procede a validar la información.

Artículo 8. Una vez terminado el periodo para realizar la evaluación docente, la CAP notifica a la planta docente para que puedan consultar sus resultados y accede al RAP para preparar su reporte de la evaluación docente.

Artículo 9. La planta docente ingresa al sistema RAP y descarga los resultados de su evaluación.

Artículo 10. La Secretaría General Académica solicita a la Coordinación de Sistemas un reporte de los resultados para su validación.

Artículo 11. Las Coordinaciones Académicas de Posgrado informan los resultados ante las CA y posteriormente ante el Consejo Técnico.

Capítulo V. Direcciones de Tesis

Artículo 12. La Coordinación de Servicios Escolares invita por correo electrónico a los estudiantes a realizar la evaluación de las direcciones de tesis al finalizar el periodo lectivo correspondiente al último semestre curricular.

Artículo 13. Una vez cerrado el periodo de evaluación, la Coordinación de Sistemas presenta el reporte a la Coordinación de Servicios Escolares, quien, a su vez, lo envía a cada Coordinación Académica de Posgrado y a la Dirección General de Docencia.



Artículo 14. La planta docente ingresa al sistema RAP y descarga los resultados de su evaluación.

Capítulo VI. Requisitos para que los docentes sean evaluados

Artículo 15. Los cursos curriculares, impartidos por docentes internos y externos, aprobados por el Consejo Técnico, son sujetos de evaluación, al igual que las direcciones de tesis.

Capítulo VII. Resultados de la Evaluación Docente

Artículo 16. El profesorado debe atender y proceder de acuerdo al resultado de las evaluaciones.

Artículo 17. Tras dos evaluaciones simultáneas o consecutivas por debajo de 8.0 al impartir cualquier asignatura, el/la docente no podrá participar en la siguiente convocatoria de cursos. Asimismo, debe demostrar haber aprobado al menos un curso de actualización o capacitación en nuevas técnicas de enseñanza, que la DGD indicará donde se toma, para que pueda participar en las convocatorias de cursos siguientes. Este comprobante debe de ser entregado a la DGD.

Artículo 18. Dos evaluaciones consecutivas de direcciones de tesis por debajo de 8.00 impedirán la posterior asignación de una dirección por un periodo de dos años.

Capítulo VIII. Disposiciones finales

Artículo 19. Las situaciones no consideradas en los presentes Lineamientos de Evaluación Docente y las excepciones al mismo, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán revisadas por las Comisiones Académicas y presentadas ante El Consejo Técnico para su consideración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobados por el Consejo Técnico de El Colef.



SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, quedan sin efecto todos los aprobados con antelación. Asimismo, se derogan las disposiciones administrativas que se opondan al presente documento.

TERCERO. Estos Lineamientos y las normas derivadas de los mismos, deben encontrarse disponibles para su difusión y conocimiento en el portal electrónico de la institución para todo el alumnado y personal de El Colef, debiendo publicarse a más tardar en un plazo no mayor a los 15 días hábiles siguientes a los de su aprobación.

CUARTO. Las controversias que se hayan suscitado con antelación a la entrada en vigor del presente ordenamiento, serán resueltas de conformidad con el instrumento que les dio origen.

